



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 13/04/2021

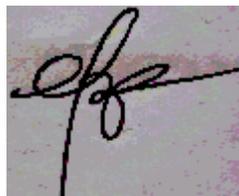
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2011 00315	Ejecución de Sentencia	LUIS ERNESTO GONZALEZ MURCIA	H-CAR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.	Auto decide recurso NO REPONE	12/04/2021	235-2	4
41001 41 05001 2016 01031	Ordinario	SANDRA MILENA ORTIZ SABOGAL	LUIS ALBEIRO OSSA GOMEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	93	1
41001 41 05001 2018 00687	Ejecutivo	LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS	GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL 26 DE MAYO A LAS 3:00 PM	12/04/2021	242	1
41001 41 05001 2018 00712	Ordinario	LINDA JENIFER CORTES PERDOMO	FELIX DANIEL PENAGOS PERDOMO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	50	1
41001 41 05001 2019 00066	Ordinario	LEIDY JOHANNA GASPAR	MARTHA CECILIA GALVIS CHALA	Auto aprueba liquidación Este Despacho Judicial le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folios 65 de plenario, dentro del proceso de la referencia. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el	12/04/2021	66	1
41001 41 05001 2019 00213	Ordinario	WILLIAM FONSECA CUENCA	CHADUHER S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	151	1
41001 41 05001 2019 00321	Ordinario	SANDRA CRISTINA YARA GONZÁLEZ	MARIA RUBIELA YUNDA YUNDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	114	1
41001 41 05001 2019 00475	Ordinario	HAROLD DAMIAN RAMÍREZ GUZMÁN	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	145	1
41001 41 05001 2019 00482	Ordinario	MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO	ALBEIRO MEDINA RODRÍGUEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	77	1
41001 41 05001 2019 00512	Ordinario	JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA	CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA	Auto admite demanda SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA	12/04/2021	376-3	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00750	Ordinario	LUZ MARINA DELGADO CAVIEDES	DISTRIBUCIONES IMPROSEG S.A.S.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 18 de mayo de 2021, a las 08:00 a.m.	12/04/2021	88	1
41001 41 05001 2020 00030	Ordinario	ALEXANDER FAJARDO FIERRO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	12/04/2021	81	1
41001 41 05001 2020 00226	Ordinario	YESID CHAVARRO BARRIOS	ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.	Auto inadmite demanda auto concede 5 días para subsanar so pena de rechazo	12/04/2021		1
41001 41 05001 2020 00405	Ejecución de Sentencia	MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA	ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO	Auto rechaza de plano	12/04/2021	15-16	1
41001 41 05001 2021 00018	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00033	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	LUIS EDWARD CORTES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2021	35-36	1
41001 41 05001 2021 00046	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2021	31-33	1
41001 41 05001 2021 00047	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	OD SERVICE S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	12/04/2021	27-28	1
41001 41 05001 2021 00051	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2021	51-53	1
41001 41 05001 2021 00147	Ejecutivo	HAROL WILSON CORTES PAJOY	ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2021	26-27	1
41001 41 05703 2015 00135	Ordinario	ALBA ELENA POLANIA	RANCHO LA MARTINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 18 de mayo de 2021, a las 08:00 a.m. REQUIERE a MEDIMAS EPS	12/04/2021	181	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 13/04/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINAIRO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION: 41001 41 05 003 2011 00315 00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MURCIA
DEMANDADO: H-CAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora frente al auto de fecha **28 de octubre de 2020**, mediante el cual se deniega la medida cautelar relacionada con el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-92338.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente: *"el señor juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva a través de auto NIEGA LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, sin tener en cuenta que el artículo 101 del C.P.L S.S. Establece: solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución; sin tener en cuenta el señora juez, que se dan los presupuestos facticos y jurídicos para que se dé aplicación al artículo 101 del C.P.L."*

Aunado a lo anterior, el togado realizó las siguientes apreciaciones:

"PRIMERO: *El demandante presentó demanda ejecutiva laboral a través de apoderado judicial, contra ASDRUAL CARDOZO OTALORA, propietario y liquidador de H-CAR INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., demanda que se tramita en el despacho.*

SEGUNDO: *una vez en trámite la demanda, se procedió a solicitar las medidas cautelares de embargo del bien inmueble referido en las pretensiones y de propiedad del demandado, medias que fueron negadas por el despacho."*

PARA RESOLVER CONSIDERA

Que, efectivamente mediante auto de fecha **28 de octubre de 2020**, el Juzgado denegó la medida cautelar relacionada con el embargo del bien



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

inmueble con matrícula inmobiliaria 200-92338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de propiedad del demandado ALDRUAL CARDOZO, ubicado en la calle 9 No. 5-104 IN Oficina 310, por lo que, el apoderado judicial de la parte actora allegó oportunamente recurso de reposición en su contra.

Puntualizado lo anterior, conviene precisar que, mediante auto fechado el 29 de febrero de 2012, el extinto Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva avocó conocimiento del proceso de la referencia, el cual finalizó como consecuencia de la transacción aprobada por ese Despacho Judicial el día 30 de julio de 2012, suscrita por las partes del proceso, valga decir, **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MURCIA vs H-CAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.**

Ante el incumplimiento del acuerdo transaccional, la apoderada judicial de la parte actora solicitó su ejecución, por lo que el extinto Juzgado, mediante auto calendado el 18 de febrero de 2014 libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada **H-CAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.** por las sumas de dinero pactadas en el acuerdo de transacción, además de negar el decreto de la medida cautelar deprecada en esa oportunidad.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar denegada en providencia del **28 de octubre de 2020**, debe decirse que, la misma fue dirigida en contra del señor ALDRUAL CARDOZO OTALORA, a quien el apoderado judicial de la parte ejecutante señaló como demandado, pues se pretendía el embargo del bien inmueble de su propiedad, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 200-92338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin embargo, como ya se explicó, el señor CARDOZO OTALORA no integra la parte pasiva en el proceso de la referencia, como quiera que el acuerdo transaccional que presta mérito ejecutivo y que dio origen al presente trámite, fue suscrito entre el aquí ejecutante y la sociedad **H-CAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.**

Así las cosas, se concluye que, la medida elevada por la parte actora está llamada a no prosperar, pues, a todas luces resulta claro que, la obligación objeto de recaudo en el presente proceso está a cargo de la persona jurídica demandada **H-CAR INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.**, por lo que deviene la improcedencia de la medida solicitada respecto de los bienes del señor ALDRUAL CARDOZO OTALORA, quien no integra la parte pasiva dentro del caso bajo estudio.

En consecuencia, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada mediante auto de fecha **28 de octubre de 2020**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

NO REPONER el auto proferido el **28 de octubre de 2020**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2016-01031-00**
Demandante **SANDRA MILENA ORTIZ SABOGAL**
Demandado **LUIS ALBERTO OSSA GOMEZ**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 92 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00687-00
Demandante LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS
Demandado GLORIA GIMENA RAMOS

Neiva – Huila, 12 de abril de 2021

En atención al memorial allegado por la Inspección Primera de Policía Urbana con Funciones de Espacio Público de Neiva, visible a folios 272 al 342 del plenario, en el que manifiesta que, pese a que, mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019, fijó fecha para practicar la diligencia de secuestro para el día 27 de marzo de 2020, no fue posible su materialización, en razón a que, a través del Decreto 457 de 2020, se ordenó la suspensión de términos judiciales, por consiguiente, se hace necesario que este Despacho Judicial proceda a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

FIJAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas MLO-63, quien ostenta la posesión la señora **GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO con C.C. 55.164.117**, el cual se encuentra retenido en el parqueadero **"PATIO LAS CEIBAS"** ubicado en la CARRERA 2 No. 23-30 de la ciudad, el día **26 de mayo de 2021 a las 3:00 P.M.**

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia al señor **EVERT RAMOS CLAROS**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DESAJNER21-1189 del 12 de febrero de 2021.

Líbrese por secretaría, la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00712-00**
Demandante **LINDA YENNIFER CORTES PERDOMO**
Demandado **FELIX DANIEL PENAGOS PERDOMO**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 50 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00066-00**
Demandante **LEIDY JOHANNA GASPAR**
Demandado **MARTHA CECILIA GALVIS CHALA**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folios **65** del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **038.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00213-00**
Demandante **WILLIAM FONSECA CUENCA**
Demandado **CHADUHER S.A.S.**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 150 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00321-00**
Demandante **SANDRA YARA GONZALEZ**
Demandado **MARÍA RUBIELA YUNDA YUNDA**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 113 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00475-00**
Demandante **HAROLD RAMIREZ GUZMAN**
Demandado **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 144 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00482-00**
Demandante **MARTHA LUCIA VILLA TRUJILLO**
Demandado **ALBEIRO MEDINA RODRIGUEZ**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 76 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00512-00
Demandante JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA
Demandado CONSORCIO M&M Y OTROS.

Neiva – Huila, 12 de abril de 2021

El juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA** en contra de **CONSORCIO M&M**, y, solidariamente contra **EMGESA S.A. E.S.P., MORENO VARGAS S.A.** y **MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **NIRSA VASQUEZ VILLANUEVA** en contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder a la Doctora **ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075. 243.231 de Neiva**, con Tarjeta Profesional N° **235.135** del C.S de J. Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **JORGE ENRIQUE CUENCA MAYORCA**, conforme a poder visible a folios 226 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00750 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA DELGADO CAVIEDES
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES IMPROSEG S.A.S. y ORFILIA CORTES LEMUS

Neiva – Huila, (12) de abril de (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y por encontrarse justificados los motivos que se invocan para su procedencia, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **13 de abril de 2021 a las 08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **18 de mayo de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos por lo que en la fecha y hora indicada deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

SEGUNDO: ORDENAR a la curadora ad litem de la demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00030-00**
Demandante **ALEXANDER FAJARDO FIERRO**
Demandado **ISO CONSTRUCCIONES S.A.**

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 80 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.C.V.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00226-00
Demandante YESID CHAVARRO BARRIOS
Demandado CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P, ECOLIMPIA S.A.S.

Neiva – Huila, 12 de abril de 2021

El juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YESID CHAVARRO BARRIOS** en contra de **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P** y en solidaridad **ECOLIMPIA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que se dirige en contra de **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P** y en solidaridad **ECOLIMPIA S.A.S.**, sin que se allegue certificado de cámara y comercio de **ECOLIMPIA S.A.S.**, en consecuencia, no se prueba la existencia de la entidad en mención.

Atendiendo la anterior circunstancia, deberá el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S., devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito** de Neiva-Huila.

SEGUNDO: DEVOLVER la anterior demanda promovida mediante apoderada judicial por el señor **YESID CHAVARRO BARRIOS** en contra de **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P** y en solidaridad **ECOLIMPIA S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION 41001 41 05 001 2020 00405 00
DEMANDANTE MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA
DEMANDADO ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por **MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA**, a través de apoderada judicial en contra de **ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO** a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., Ley 6ª de 1.992 y Ley 789 de 2002.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, observa el Juzgado que, no se aportó el documento relacionado en el acápite de pruebas, valga decir, "*Copia del acta de Conciliación No. 282 proferida el 28 de noviembre de 2019 en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, entre el señor MILTON FERNANDO CAQUIMBO LUNA y ALVARO ENRIQUE URRIBO*", documental indispensable para el análisis de la orden de apremio deprecada.

De otro lado, advierte el Juzgado que, la mencionada conciliación tiene origen en el proceso declarativo que fue adelantado por las partes ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, situación que igualmente conlleva al rechazo de la demanda de la referencia y la respectiva remisión ante el Juzgado de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 306 del C.G.P., que reza:

"EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)"*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, por competencia y para lo que estime conveniente, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00018-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado EDGAR ELIECER RODRÍGUEZ VARGAS

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR ELIECER RODRÍGUEZ VARGAS**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5292-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$217.007 (fl.22)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl.23**).

En consecuencia, se tiene que, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **EDGAR ELIECER RODRÍGUEZ VARGAS**, identificada con **NIT. No. 12.191.725**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit. No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SIETE PESOS (\$217.007) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5292-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en los artículos 41 Literal **A**) y 108 del C.P.L., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (**5**) días para pagar y simultáneamente diez (**10**) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **1.075.295.985**, con **T.P. No. 311.414** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

QUINTO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea RODRIGUEZ VARGAS EDGAR ELIECER, identificado (a) con C.C. No. 12.191.725, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA**. Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medidas hasta por la suma de **\$332.197,00.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00033-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado LUIS EDWARD CORTÉS GONZÁLEZ

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **LUIS EDWARD CORTÉS GONZÁLEZ**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No. 5308-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$732.582 (fl.22)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl.23**).

En consecuencia, se tiene que, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **LUIS EDWARD CORTÉS GONZÁLEZ**, identificada con **NIT. No. 7.721.576**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit. No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$732.582) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5308-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en los artículos 41 Literal **A**) y 108 del C.P.L., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo señalado por la Corte



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **ALEX JAMITH CANO GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **1.075.295.985**, con **T.P. No. 311.414** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

QUINTO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **LUIS EDWARD CORTÉS GONZÁLEZ**, identificado (a) con C.C. No. **7.721.576**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A. y BANCO COLPATRIA**. Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medidas hasta por la suma de **\$983.000,00**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00046-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado INVESTMENT SCHEME ISOCONSTRUCCIONES S.A.

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **INVESTMENT SCHEME ISOCONSTRUCCIONES S.A. identificado con NIT. No. 860.519.810**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No. 10444-10**, por el periodo de **enero de 2019 a septiembre de 2020**, por la suma de **\$ 7.662.048,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$ 1.556.600,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-12 de enero de 2021-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.11)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada a la sociedad **INVESTMENT SCHEME ISOCONSTRUCCIONES S.A. el 2 de septiembre de 2020**, a través de la empresa de correo certificado **(fl.12-13)**.

En consecuencia, se tiene que, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **INVESTMENT SCHEME ISOCONSTRUCCIONES S.A.** identificada con **NIT. No. 860.519.810**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** identificada con **NIT. No. 800.138.188-1** por los siguientes conceptos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- a. La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.672.048,00,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar hasta **septiembre de 2020**.
- b. La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.556.600,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-11 de noviembre de 2020**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en los artículos 41 Literal **A**) y 108 del C.P.L., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (**5**) días para pagar y simultáneamente diez (**10**) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 14.224.549**, con **T.P. No. 31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **9** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **INVESTMENT SCHEME ISOCONSTRUCCIONES S.A. identificado con NIT. No. 860.519.810**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones de ahorro de esas instituciones, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS, BSCS,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCREDIT, BANCAMÍA y BANCOOMEVA, todos de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$10.164.653.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00047-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado OD SERVICE S.A.S.

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **OD SERVICE S.A.S. identificada con NIT. N° 900.126.951**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No. 10456 - 21**, por el periodo de **abril de 2009 a mayo de 2020**, por la suma de **\$ 6.472.500,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$ 6.472.500,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-12 de enero de 2021-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.11)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria, remitida a través de la empresa de correo certificado **(fl.12-13)**, no obstante, advierte el Juzgado que, no dicha notificación no fue remitida a la dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ejecutada, valga decir, CALLE 21 No. 7b-45 de la ciudad de Neiva, en consecuencia, concluye el Despacho que, no se cumple el presupuesto establecido en el **artículo 5 del Decreto 2633 de 1994**.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, el Juzgado denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00051-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS.

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS.** identificada con **NIT. No. 900837738-4**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones, por el periodo de **marzo de 2020 a agosto de 2020**, por la suma de **\$ 5.797.472,00**, más los intereses moratorios adeudados hasta la fecha en se hizo exigible la obligación, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado (**fl.16-26**); a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada a la sociedad **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS.** el día **10 de diciembre de 2020**, a través de la empresa de correo certificado (**fl.32-35**), la cual fue remitida al correo electrónico de notificación de la ejecutada reservas@betheltatacoaoficial.com.

En consecuencia, se tiene que, de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS.** identificada con **NIT. No. 900837738-4**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con **NIT. No. 800.144.331-3** por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.797.472,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar hasta **agosto de 2020**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en los artículos 41 Literal **A**) y 108 del C.P.L., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (**5**) días para pagar y simultáneamente diez (**10**) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, identificado con la **C.C. No. 1.144.054.635**, con **T.P. No. 343.407** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **14-15** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada **FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S.** NIT 900837738-4, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Bogotá, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK –COLOMBIA, BBVA, BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$10.164.653.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00147-00
Ejecutante HAROL WILSON CORTÉS PAJOY
Ejecutado ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA

Neiva-Huila, 12 de abril de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por el señor **HAROL WILSON CORTÉS PAJOY** en contra de **ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA** identificado con C.C. **No. 7.718.261**, a la luz en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 422 del C.G.P.

Como título ejecutivo base del recaudo se allegaron los siguientes documentos: **a)** El CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO, **b)** La copia del Poder Especial, **c)** El Memorial dirigido a la Oficina de Control Disciplinario Interno DEUIL de fecha de radicación 30-07-2018, solicitando copias del expediente., **d)** Acta de Audiencia Verbal para Lectura de Fallo del 16-08-2018, en donde figuró como su apoderado, **e)** Copia del Memorial mediante el cual, se revoca el poder con fecha de recibido 28-08-2018, expedido por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Huila en respuesta al derecho de petición elevado para tal fin, **f)** Oficio No. S-2021-005293/INSGE-INDER2-29.25, emanando de la Oficina de Control Disciplinario del Departamento de Policía Huila, mediante el cual se certifica que la copia del memorial revocatorio del poder es fiel copia del original del documento.

Entonces, al verificarse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de **ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA**, presta mérito ejecutivo, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA** identificado con **C.C. No. 7.718.261**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del señor **HAROL WILSON CORTÉS PAJOY**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a.** - Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$750.000,00) MCTE**, correspondiente al capital del saldo insoluto pactado en el contrato de prestación de servicios enunciado.
- b.** - Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en los artículos 41 Literal **A)** y 108 del C.P.L., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (**5**) días para pagar y simultáneamente diez (**10**) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER interés jurídico para actuar en causa propia al doctor **HAROL WILSON CORTÉS PAJOY** identificado con **C.C. No. 12.137.734** de Neiva.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., percibido por **ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA** identificado con **C.C. No. 7.718.261**, como funcionario uniformado y en servicio activo de la POLICÍA NACIONAL.

Limítese la cuantía en **\$1.002.500**.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2015 00135 00
DEMANDANTE: ALBA ELENA POLANIA
DEMANDADO: RANCHO LA MARTINA S.A.S.

Neiva – Huila, (12) de abril de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **18 de mayo de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

SEGUNDO: REQUERIR a MEDIMAS EPS, a fin de que suministre respuesta al oficio **No. 048**, que fuera notificado el 15 de febrero de 2021, y de esta manera preste colaboración a la administración de justicia, de conformidad con el **decreto 806 del 2020**, para que remita con destino al proceso que nos ocupa, las direcciones de notificación, correos electrónicos y datos de contacto que aparecen registrados en su base de datos de **ALBA ELENA POLANIA** con **C.C. No. 36.179.074**, advirtiéndole que el incumplimiento a una orden judicial faculta al juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la curadora ad litem de la demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

SECRETARIA